RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 179 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 20 ABR 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo sobre Recurso de Reconsideración formulado por el servidor José Fidel Rosas Portocarrero, Proveído N° 025-2015-A-MDCC, Proveído N° 042-2015-SGALA-MDCC, Proveído N° 194-2015 –MDCC-GAF-SRRHH, Informe N° 0101-2015-MDCC-GAF-SRRHH, Informe Legal N° 042-2015-SGALA-MDCC, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Proveído N° 137-2015-GAJ-MDCC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el servidor José Fidel Rosas Portocarrero, interpone Recurso de Reconsideración para la aclaración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 021-2015-MDCC que dispuso su rotación de la Gerencia de Asesoría Jurídica al despacho de Asesor en Gestión Pública de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 del articulo II del Titulo Preliminar de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina lo siguiente: *"Principio de informalismo.- las normas de procedimientos deben ser interpretados en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o interés públicos";*

Que, de la norma anteriormente descrita se puede deducir que las pretensiones que se presente pese a las deficiencias que pudieran presentar en su exposición, se debe preferir su admisión y pronunciamiento y de esta manera respetar la obligación legal por parte de la entidad de respetar el derecho al debido proceso, refiriéndose a la petición formulada por el recurrente, este interpone un Recurso de Reconsideración en **"vías de aclaración"**, pero dentro del procedimiento administrativo peruano, no existe dicho tipo de recursos, solamente se contemplan los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión como más ampliamente lo desarrolla el Art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, entonces debemos de entender que el recurrente ha interpuesto un recurso de reconsideración puro y simple;

Que, en el numeral 207.2 del mismo cuerpo de leyes señala como plazo de interposición de dicho recurso quince (15) días, el cual se ha cumplido, es decir que el mismo se encuentra interpuesto dentro del plazo legal conforme aparece del sello de recepción emitido por mesa de partes de la entidad, asimismo es importante señalar que en el presente caso no es necesario que se adjunte nueva prueba al amparo de lo señalado en el Art. 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General al tratarse de una instancia única dado que la resolución a emitirse será de la máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, del contenido de la resolución impugnada podemos apreciar que la misma contiene una acción de personal contemplada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, específicamente la contenida en el Art. 78° que señala lo siguiente: *"la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"*;

Que, en este caso se ha procedido a realizar la rotación del personal dentro del lugar habitual de trabajo, inclusive se debe de aclarar que teniendo la entidad 03 locales para el funcionamiento de sus unidades orgánicas, no se le ha desplazado físicamente, más bien se le ha ubicado en el mismo piso que se ubica la gerencia de asesoría jurídica, por tanto la impugnación interpuesta en este aspecto carece de todo asidero;

Que, es necesario aclarar que al impugnante se le notificó con la resolución materia del presente, en la cual existía una disposición expresa que asuma las funciones de Asesor de gestión publica del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Al respecto el Manual de Organización y Funciones de la entidad sobre el puesto de Asesor de Gestión Publica lo clasifica como: "*SERVIDOR PUBLICO DIRECTIVO SUPERIOR*", en este sentido con respecto al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, el mismo instrumento de gestión lo clasifica como "*SERVIDOR PUBLICO DIRECTIVO SUPERIOR*", en consecuencia el acto de personal reclamado ha respetando el nivel alcanzado por parte del impugnante, como consecuencia de esto se ha respetado el nivel remunerativo correspondiente entonces declarar infundado el recurso interpuesto;

Que, teniendo en cuanta estos consideraciones, haciendo uso las facultades conferidas al Titular del Pliego, en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor José Fidel Rosas Portocarrero en contra de la Resolución de Alcaldía N° 021-2015-MDCC que dispuso su rotación de la Unidad Orgánica de Asesoría Jurídica a la de **Asesor en Gestión Pública del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Financiera y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tomen conocimiento y den estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Se da por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de la presente Resolución , de conformidad con lo previsto en el Artículo 218°, numeral 218.2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Ley N°27444).

ARTICULOCUARTO: ENCARGAR, al Área de Secretaría General, su notificación al interesado y posterior archivo conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE